

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 172-2023-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 17 de Noviembre de 2023

VISTO:

PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE VIGILANCIA PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE AL COVID-19 EN LAS ACTIVIDADES DE ARTES ESCÉNICAS CON PÚBLICO, PLAN DE SEGURIDAD ECSE, CONTRATO DE SERVICIOS ARTÍSTICOS MUSICALES, CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, DECLARACIÓN JURADA DE ACTUAR COMO RESPONSABLE DEL EVENTO, DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO, CARTA DE COMPROMISO DE CUMPLIR CON EL HORARIO AUTORIZADO, DECLARACIÓN JURADA DE NO EXCEDER LIMITES DE RUIDOS PERMISIBLES PARA ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO, DECLARACIÓN JURADA DE OTORGAR FACILIDADES A LOS FISCALIZADORES MUNICIPALES, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, RECIBO DE CAJA N°002-89329, SOLICITUD DE ITSE Y DE ECSE, RECIBO DE CAJA N°002-89330, RECIBO DE CAJA N°002-89331, CARTA N°345-2023-MDJLBYR-GAT, RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°1216-2023-MDJLBYR, TRÁMITE DOCUMENTARIO DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE 2023 CON EXP. 20671-2023, INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN, INFORME N°083-2023-MDJLBYR/GAT, PROVEÍDO 997-2023-GM/MDJLBYR INFORME LEGAL N° 227-2023-GAJ-MDJLBYR DE LA GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley N.º 27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el "INTERÉS GENERAL" de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, prescribe que, el "INTERÉS PÚBLICO" tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el TUD de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 220, establece que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. 14ta. Edición. Gaceta Jurídica. Editorial El Búho E.I.R.L., Lima - Perú, Publicado en Julio 2019, Pág. 223, Título IV "¿Ante quién se presenta el recurso?") Señala:

"Conforme a la norma comentada el recurso de apelación habrá de presentarse ante el mismo órgano que expidió la resolución, para que conminatoriamente eleve lo actuado a su superior, con todo el expediente organizado. El plazo para la elevación del expediente es en el día de su presentación (Núm. 14.1 del Art. 143 del TUO de la LPAG), bajo responsabilidad (Núm. 261.2 del Art. 261 del TUO de la LPAG). No cabe por parte del órgano recurrido, ninguna acción de juzgar la admisibilidad o no del recurso, realizar informes para el superior, ni cualquier acción adicional que no sea presentar el caso al superior jerárquico". El subrayado es nuestro.

Igualmente, el Numeral 218.2 del Artículo 218 del TUO de la Ley 27444; establece como término para la interposición del recurso, el plazo de quince (15) días perentorios.

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la citada norma.

Con referencia al caso en concreto:

Mediante trámite con N° de Exp.20671-2023, de fecha 16 DE NOVIEMBRE DEL 2023, la administrada LESLIE ELIZABETH PICKMAN HUERTA, interpone recurso de Apelación en contra de la RESOLUCION DE GERENCIA N°1216-2023-MDJLBYR-GFYS, del 15 DE NOVIEMBRE DEL 2023 y NOTIFICADO A LA ADMINISTRADA CON FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2023. Por cuanto el administrado habría interpuesto su recurso impugnatorio dentro del plazo establecido (quince (15) días perentorios).

Dicha RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°1216, del 15 de noviembre del 2023, impugnada resuelve IMPROCEDENTE; a la solicitud de autorización municipal de espectáculos públicos no deportivos según expediente de tramite 20251 del 10 NOV. 23, ubicado en Calle Dean Valdivia, Cerro Juli S/N.

Al respecto se puede colegir lo siguiente:

Que, de la revisión integral del expediente 20671-2023, respecto a la solicitud de autorización municipal de espectáculos públicos no deportivos según expediente de tramite 20251 del 10 NOV. 2023, cumple con los requisitos y la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad.

Que, según el numeral 1.6 del artículo IV del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a los principios del procedimiento, señala: "1.6. Principio de informalismo. - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público."

Que mediante el INFORME LEGAL N° 227-2023-GAJ-MDJLBYR, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, que concluye se declare fundado el recurso de apelación solicitado por la administrada LESLIE ELIZABETH PICKMAN HUERTA, mediante

el cual, interpone recurso de Apelación en contra de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°1216-2023-MDJLBYR-GAT, del 15 de noviembre del 2023.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas a esta instancia por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, así también con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°230-2023-MDJLBYR, donde delegan facultades administrativas y contando con el INFORME LEGAL N° 227-2023-GAJ-MDJLBYR de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por la administrada LESLIE ELIZABETH PICKMAN HUERTA, signado con Expediente N°20671-2023, de fecha 16 de noviembre 2023, contra la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°1216-2023-MDJLBYR-GAT, del 15 de noviembre del 2023, por los argumentos anteriormente expuestas.

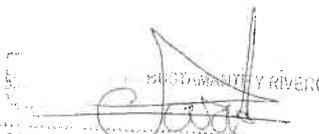
ARTICULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación del Artículo 228 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITASE los actuados a la Gerencia de Administración Tributaria, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFIQUESE la presente resolución a la administrada LESLIE ELIZABETH PICKMAN HUERTA en pasaje Melgar, Urb Juan Pablo Vizcaro y Guzmán II etapa Mz. P. Lt. 24 del Distrito De José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Departamento De Arequipa. De acuerdo a lo establecido en el artículo 20° de TOU de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


M.D. ROBERTO PARELES VELAZCO
GERENTE MUNICIPAL

ARCHIVO
GAJ
ADMINISTRADO
GAT

493872